



**RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00091-00 Acumulado 2022-00106-00**

PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante hermanos HUERESTEINNY, CLAUDIA LILIANA Y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS;  
hermanos FABIOLA, FRANCELINA, UBALDO Y JAVIER MENESES CONTRERAS y  
JOSE ISRAEL CALLEJAS CONTRERAS

Demandados ANA CARLINA y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ

**Sevilla Valle, febrero (07) de dos mil veintitrés (2023).**

### OBJETO

Procede el Despacho a decidir dentro del presente proceso Declarativo de PETICIÓN DE HERENCIA, la reposición propuesta en contra del Auto Interlocutorio No. 045 del 19-ENE-2023, por el cual se requirió a los demandantes proceder a la notificación personal de los demandados, en debida forma.

### ANTECEDENTES

Allegó el recurrente actuaciones:

- Correo electrónico del 11-NOV-2022 58:08 p.m., que denominó probatorio de la notificación personal del señor MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ, con el cual acompañó:
  - copia cotejada de comunicación dirigida al citado demandado por la cual dice notificarle personalmente la demanda y citando la ley 2213 de 2022 en subsidio y complemento con el artículo 291 del C.G.P.
  - copia cotejada del Auto Interlocutorio 570 del 27-SEP-2022, acumulatorio de procesos.
  - Copia de la guía No. YP005100986CO, de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472 con firma y fecha de recibido.
  - Impresión de trazabilidad de la guía No. YP005100986CO, de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472
- Correo electrónico del 10-ENE-2023 3:55 p.m., que denominó probatorio de la notificación personal de la señora ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ, con el cual acompañó:
  - copia cotejada de comunicación dirigida a la citada demandada por la cual dice notificarle personalmente la demanda y citando la ley 2213 de 2022 en subsidio y complemento con el artículo 291 del C.G.P.
  - copia cotejada del Auto Interlocutorio 570 del 27-SEP-2022, acumulatorio de procesos.
  - Copia de la guía No. YP005138006CO, de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472 con firma y fecha de recibido.
  - Impresión de trazabilidad de la guía No. YP005138006CO, de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472

Analizada la documentación aportada, el Despacho advirtió y así lo plasmo en el auto objeto de recurso:



1. Las comunicaciones dirigidas a los demandados, por las cuales el abogado manifiesta *notificarles personalmente la demanda*, hacen referencia al artículo 291 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022.
2. No hay prueba de que a los demandados se les haya corrido traslado de la demanda acompañada con la comunicación copia de la demanda y sus anexos, como lo exige el Código General del Proceso en el artículo 91, ni el auto admisorio de la demanda, como lo precisa el artículo 290.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Notificado el Auto Interlocutorio 045 del 19-ENE-2023, dentro del término de notificación y ejecutoria previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el abogado de los demandantes, hermanos HUERESTEINNY, CLAUDIA LILIANA Y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS interpuso recurso de reposición en contra del citado proveído.

Sustenta su impugnación con los siguientes argumentos:

- Refiere que ha cumplido con el ritual previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso ya que envió a cada uno de los demandados, a través de empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472 sobre con oficio donde se les informa la existencia del proceso y con copia del interlocutorio No. 570 del 27-SEP-2022, por medio del cual se admitió la demanda, solicitando su comparecencia al juzgado a recibir el traslado de la demanda y sus anexos.
- Que las certificaciones de recibidas las comunicaciones por los demandados, y el cotejo fueron allegadas al despacho.
- Que el Despacho *ha confundido el ritual establecido en el Código General del Proceso artículo 291, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 292 relacionado con la notificación por aviso, en donde se debe incluir la totalidad de la demanda junto con los anexos.*
- Remite nuevamente las comunicaciones y certificaciones del correo, dando por subsanadas y notificados a los demandados, cumpliendo con ello lo ordenado en el auto interlocutorio 045 del 19-ENE-2023.

### **CONSIDERANDO**

Sea lo primero precisar que en contra del auto atacado procede el recurso de reposición interpuesto oportuna y en legal forma por la parte demandada y es este Despacho al tenor de lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, el competente para resolver si mantiene la decisión atacada, la reforma o revoca.

Delanteramente, procede el Despacho a esbozar de manera pedagógica e ilustrativa, las normas básicas de la notificación personal y el traslado de la demanda, pese a haberse indicado en el auto atacado en recurso de reposición, y a recordar el principio de legalidad, artículo 7º de la norma adjetiva, donde los procesos deberán adelantarse en la forma establecida en la ley. Además, el artículo 13, reza:



*Artículo 13. Observancia de normas procesales*

*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

Ahora bien, para el traslado de la demanda, la norma prevé:

**ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA.** *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

*Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común*

Ahora bien, las normas de notificación personal, establecidas en el Código General del Proceso, precisan sobre su **procedencia**:

**ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales.*

Sobre el ritualismo a seguir en la **práctica** de la notificación personal:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

- 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*

- 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*



*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el*



*juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*

Como quiera que en este asunto, las actuaciones surtidas por el abogado recurrente, que ha denominado **probatorios de la notificación personal** y que comprenden el envío de la comunicación, la información de la existencia del proceso, la naturaleza del mismo, la invitación a comparecer al despacho a recibir la notificación y traslado de la demanda y sus anexos; la advertencia del termino concedido para ello (5 días); podrían encajar en las exigencias previstas en la anterior transcripción de la norma, artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3º, sino fuera porque en las diligencias omitió informar la **fecha de la providencia que debe ser notificada**, y es que con la comunicación enviada a los demandados el abogado acompañó copia cotejada del Auto Interlocutorio No. 570 del 27-SEP-2022, que mencionó en su escrito de recurso de reposición: "**por medio del cual se admitió la demanda**", cuando dicha providencia **NO ES EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** sino por la cual se resolvió la **ACUMULACIÓN** de las demandas de petición de herencia, entre otras decisiones.

También incurrió en yerro el abogado en el comunicado pluri mencionado, al conceder al demandado MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ el termino de CINCO (5) DIAS para comparecer al juzgado, cuando la comunicación fue enviada a dirección en municipio diferente al de la sede del juzgado. Ello en concordancia con las disposiciones del Código General del Proceso, artículo 291, numeral 3º, inciso primero.

La omisión y el yerro advertidos, en pro del debido proceso y la observancia de las normas procesales, desnaturaliza la actuación y no puede tenerse por cumplido el ritual previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Y en el hipotético caso de haberse cumplido en legal forma debe el abogado recurrente tener muy presentes las directrices plasmadas en los numerales 5º y 6º de la norma en estudio, para la ejecución efectiva de la notificación personal a los demandados.

Para concluir en este caso, que pese a las diferentes diligencias realizadas por el actor y que constan en el expediente, el auto atacado, por el cual "se requiere a la parte demandante, tanto a los hermanos GIL CONTRERAS, como hermanos MENESES CONTRERAS y JOSÉ ISRAEL CALLEJAS CONTRERAS para que a través de sus apoderados, realicen la correspondiente citación y notificación personal en debida forma, cumpliendo estrictamente los lineamientos de los artículos 91, 291 y 292 Código General del Proceso, o en su defecto, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8, si optan por la notificación a través del envío de datos", está debidamente sustentado, con apego a la ley y por tanto no está llamado a prosperar el recurso de reposición planteado, pues su fundamento no destrona el principio de legalidad, ni la interpretación judicial de la norma de



manera valida y razonable, para tomar la decisión plasmada en el Auto Interlocutorio 045 del 19-ENE-2023, objeto de este recurso.

En virtud de lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,**

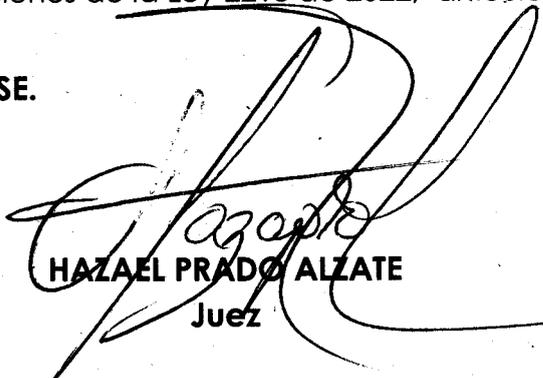
**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NO REPONER** el Auto Interlocutorio 045 del 19-ENE-2023, por lo arriba considerado.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, **alcanza ejecutoria el Auto Interlocutorio 045 del 19-ENE-2023,** atacado en recurso de reposición.

**TERCERO:** **PROCEDA** la parte actora con la estrictez señalada por el Código General del Proceso, artículos 91 y 291, y si fuere el caso, la aplicación de los numerales 4º y 6º de la misma norma, o, a través de los canales digitales, con apego respetuoso de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, artículos 1, 2, 3 y 8.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HAZAE PRADO ALZATE**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle**  
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
PAGINA WEB DEL DESPACHO**  
La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **NO11** de Fecha: **Feb 8 -2023**  
**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle**  
**EJECUTORIA**  
Hoy \_\_\_\_\_ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.  
Recurso: \_\_\_\_\_  
**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hazael Prado Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbabea85ffd59bb97f12ccc589850049d07aa4c5aedf72a731a965cf4e0ea78d**

Documento generado en 07/02/2023 09:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**